

República de Colombia



Escudo Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**RESOLUCIÓN NÚMERO 3312 DE 2008****(14 DIC. 2008)**

Por medio de la cual se asignan unas funciones

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado parcialmente por los Decretos 4269 de 2005, 2785 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular la política en materia de desarrollo económico y social del país relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio externo;

Que los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela suscribieron el Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor, el cual tiene por objeto la adopción de una política comunitaria con el fin de facilitar una mayor articulación entre los productores subregionales, aprovechar los mercados ampliados de la región, así como propiciar condiciones equitativas de competencia en el mercado subregional y un aumento de la competitividad y la eficiencia.

Que el objetivo de las políticas automotrices nacional y andina es el desarrollo competitivo de la cadena productiva sectorial;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar a la Dirección de Comercio Exterior las funciones relacionadas con el régimen de ensamble, entre ellas la aprobación de solicitudes de autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la nota 4 del capítulo 98 del Arancel de Aduanas; para automotores contempladas en las notas complementarias nacionales del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas; y para motocicletas contempladas en la nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, y demás normatividad aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección de Comercio Exterior adelantará el seguimiento al régimen de ensamble tanto a nivel nacional como en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en la materia, y propondrá correctivos cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C., a los **14 DIC. 2008**

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO